

INFORME DE INTERVENCIÓN

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1.174/1.987, de 18 de septiembre, emite el siguiente informe en relación con la estabilidad presupuestaria:

ANTECEDENTES DE HECHO

Analizada la estabilidad presupuestaria en el informe económico-financiero unido al presupuesto de esta entidad local para el ejercicio 2.007, se ponen de manifiesto los siguientes datos sobre la capacidad o necesidad de financiación:

SUJETO	OP. NO FINANCIERAS Ingresos	OP. NO FINANCIERAS Gastos	CAPACIDAD /NECESIDAD FINANCIACION
I. Ayuntamiento	452.157.707,81	494.845.077,76	- 42.687.369,95
II. Organismos autónomos			
Gerencia Municipal de Urbanismo	158.593.672,21	160.480.672,21	- 1.887.000,00
Instituto Municipal de la Vivienda	51.973.436,45	193.749.850,20	- 141.776.413,75
Fundación Deportiva Municipal	18.448.971,00	18.448.971,00	0,00
Teatro Municipal Miguel de Cervantes	7.538.128,04	7.538.128,04	0,00
Fundación Pablo Ruiz Picasso	2.029.582,15	2.029.582,15	0,00
Centro Municipal de Informática	10.886.910,00	10.886.910,00	0,00
Instituto Municipal de Formación y Empleo	5.010.389,87	5.010.389,87	0,00
Patronato Botánico Municipal	2.609.909,12	2.609.909,12	0,00
Agencia Municipal de la Energía	1.017.199,63	1.017.199,63	0,00
Gestión Tributaria y otros servicios del Ayuntamiento	12.956.267,71	12.956.267,71	0,00
III. Empresas municipales			
Empresa Malagueña de Transportes	47.157.488,52	45.416.049,52	1.741.439,00
Más Cerca	4.794.075,00	4.784.075,00	10.000,00
Promálaga	19.147.661,00	18.843.552,00	304.109,00
P. Deportes José M ^a . Martín Carpena	4.757.935,32	4.654.935,32	103.000,00

Empresa de Limpiezas y Parque del Oeste	13.667.638,00	13.667.638,00	0,00
Empresa Municipal de Aguas	118.301.452,00	116.671.312,00	1.630.140,00
Sociedad Municipal de Aparcamientos	40.534.166,44	46.102.795,47	- 5.568.629,03
Parque Cementerio de Málaga	5.853.022,00	5.193.196,00	659.826,00
Festival de Cine de Málaga	3.453.419,24	3.453.419,24	0,00

Damos por reproducido en todo lo demás el expresado informe económico-financiero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El objetivo de estabilidad presupuestaria previsto para el ámbito local por el artículo 165.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha sido introducido por la Ley 18/2.001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, bien entendido que su reforma por la Ley 15/2.006, de 26 de mayo, todavía no ha entrado en vigor (disposición final quinta de esta última).

2. La estabilidad presupuestaria se predica de cada uno de los agentes que integran el sector público. Así se desprende de los términos empleados por el artículo 3 de la 18/2.001 cuando se refiere a los presupuestos “de los distintos sujetos”.

Ahora bien, con respecto al ámbito de aplicación subjetivo, el artículo 2 de la misma Ley contempla en sus dos apartados, dos situaciones distintas. En el primero se comprenden las entidades locales, los organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquélla, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales. En torno al segundo se agrupan el resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes financiados mayoritariamente con ingresos comerciales. La inclusión en uno u otro grupo es relevante tanto porque el concepto mismo de estabilidad presupuestaria como las obligaciones que se derivan son diferentes, pues a los del primer grupo se aplican los efectos previstos en el artículo 3.2, y las del segundo grupo los que recoge el artículo 3.3.

Teniendo en cuenta, siguiendo la doctrina más autorizada, que el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC) prescinde de la configuración jurídica del ente con los consiguientes problemas de interpretación de la norma, puede entenderse que son criterios decisivos el control (en cuanto capacidad de determinación) sobre el ente y el sistema de financiación. La sociedad mercantil será del primer grupo (artículo 2.1) si está controlada por la entidad local y no se financia mayoritariamente con ingresos comerciales.

La mayor parte de las sociedades se incardina en nuestro caso en el grupo del artículo 2.1. Sólo pertenecen al segundo (artículo 2.2), la Empresa Malagueña de Transportes y la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios.

3. La medición del equilibrio presupuestario difiere de uno a otro grupo de entes. Para los sujetos del primer grupo, la estabilidad presupuestaria se concreta en el equilibrio o superávit del presupuesto en términos de capacidad de financiación de acuerdo con las normas del SEC (artículos 3.2 y 10 de la Ley 18/2.001), resultado al que se llega si el saldo de la cuenta de capital o de operaciones no financieras es cero o positivo.

Para la medición del segundo grupo el artículo 3.3 identifica estabilidad presupuestaria con “la posición de equilibrio financiero”, a la que se accede cuando se evitan o disminuyen las pérdidas y se puedan aportar beneficios adecuados al objeto social. Nótese que es admisible tanto el equilibrio o superávit, como el déficit, siempre que se adopten estrategias de saneamiento.

Sin embargo, no existe un criterio claro en la Ley para determinar los ingresos y gastos a tener en cuenta. La expresión “equilibrio financiero” parece dar a entender que se estará al saldo de las operaciones financieras (capítulos 8 y 9). Las referencias a pérdidas y beneficios parecen remitir a las cuentas previsionales de pérdidas y ganancias. Ante la ausencia de un desarrollo reglamentario que aclare la cuestión, a nuestro juicio cabe entender de forma más integradora, que será la “cuenta de operaciones financieras” la que determinará una posición de equilibrio, y por ende de estabilidad presupuestaria, si la diferencia entre gastos e ingresos por operaciones financieras es cero o positiva.

Según este último criterio, en nuestro caso estaría en una posición de equilibrio financiero la Empresa Malagueña de Transportes por presentar la cuenta de operaciones financieras una diferencia positiva de 44.000 euros, coincidente con la cuota de amortización de préstamo prevista y que halla su cobertura a través del saldo de operaciones no financieras.

Por el contrario, en la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios la diferencia es negativa en la cantidad de 5.761.814,08 euros, ya que las nuevas operaciones de crédito superan a las cuotas de amortización de capital previstas en tal importe, no obteniendo cobertura a través del saldo de operaciones no financieras.

5. Para el caso de los entes locales del artículo 2.1 en situación de inestabilidad, el artículo 22 de la Ley 18/2.001 impone la obligación de elaborar en el plazo de los tres meses siguientes a la aprobación del presupuesto, un plan económico-financiero para la corrección del desequilibrio. Nótese que es posible la aprobación del presupuesto incumpliendo el requisito de estabilidad.

En esta situación se encuentra a nuestros efectos el Ayuntamiento, la Gerencia Municipal de Urbanismo y el Instituto Municipal de la Vivienda.

Para las entes del artículo 2.2 que incurran en pérdidas que afecten al cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria, el artículo 25 impone la obligación de elaborar un informe de gestión, dirigido al Pleno de la Corporación, sobre las causas del desequilibrio y, en su caso, un plan de saneamiento a medio plazo, en el que se indicarán las medidas correctoras de carácter económico-financiero que se han de adoptar por sus órganos rectores.

En esta situación se encuentra la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios.

No obstante, conviene tener presente, tal como se ha puesto de manifiesto en otras ocasiones, que todavía no se ha producido el necesario desarrollo reglamentario de la Ley 18/2.001, que determine con precisión los sujetos que deban o no encuadrarse en alguno de los grupos señalados y que defina el contenido y metodología de los eventuales planes.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la Ley 18/2.001 procede el restablecimiento de la estabilidad presupuestaria en relación con los entes indicados, si bien es prudente tener en cuenta el desarrollo reglamentario de la ley.



En Málaga, a 23 de octubre de 2.006
El Interventor Adjunto

Fdo.: Emilio González Jaime

ILTMO. SR. D. FRANCISCO DE LA TORRE PRADOS
ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA